

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023.

Chivay, 13 De marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA;

El Acuerdo de Concejo N° 022-2023-MPC-CHIVAY; Informe 025-2023-SGAT-GM-MPC, Informe Legal N° 082-2023-GPP-MCP-CHIVAY;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el Artículo 40 de Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 9° numeral 8. de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa" (...).

Que, de acuerdo al numeral 3. del artículo 78 del reglamento de organización y funciones de la municipalidad provincial de Caylloma, aprobado mediante ordenanza municipal N° 038-2016, son funciones de la subgerencia de Administración Tributaria "formular y proponer proyectos de ordenanza que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del distrito de Chivay, el cual tiene por objetivo regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda gradación, así como establecer las obligaciones, infracciones y sanciones, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala, señala que que el "ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia".



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA

Gestión 2023-2026



Que, el Artículo 1 de la Ley 28681, La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad.

Que, el Artículo 2 de la misma, Ley señala que el Ámbito de aplicación, Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas a nivel nacional;

Que, el TÍTULO II De las medidas relacionadas con el control de las bebidas alcohólicas en su Artículo 3 De la autorización Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley. Dicha autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. De manera eventual y transitoria se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos;

Que, el Artículo 4 señala De los locales o establecimientos Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 3 en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones, 1. Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES. 2. Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas. 3. No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables. 5. Cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente.

Que, el Artículo 5 De la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas. Prohíbese la venta ambulatória, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: 1. A menores de 18 años. 2. En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. 3. En establecimientos de salud, públicos o privados. 4. En los centros de espectáculos destinados a menores de edad. 5. A personas dentro de vehículos motorizados. 6. En la vía pública.

Que, el Informe 018-2023-GPP-MPC-CHIVAY, de fecha 06 de marzo, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, presenta el Proyecto De Ordenanza Municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Distrito de Chivay;

Que, el Informe 082-2023-GAJ-MPC-CHIVAY, de fecha 08 de marzo de 2023, en la parte de conclusiones señala que (...) "se apruebe el proyecto de ordenanza propuesta por la sub gerencia de administración tributaria, debiendo de someterse a consideración del pleno del consejo" (...).

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 020-2020-MPC-CHIVAY, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por unanimidad, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente ordenanza:



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026

APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHIVAY.



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula La Comercialización, Consumo Y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en La Jurisdicción del Distrito de Chivay, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Administración Tributaria y áreas competentes la ejecución de la presente Ordenanza, dando cumplimiento a regulado en la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaria General poner en conocimiento la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, conforme lo señalado por Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo dispuesto por Ley; derivándose a la Unidad de Informática para su publicación del texto íntegro en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Caylloma; y a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión correspondiente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abog. Veronica Huanqui Coopa
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Qulspe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHIVAY.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- OBJETIVO.

La presente ordenanza tiene por objetivo regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda gradación, así como establecer las obligaciones, infracciones y sanciones, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo N° 2.- ÁMBITO.

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en la jurisdicción.

Artículo N° 3.- DEFINICIONES.

- a) Bebidas alcohólicas. - Abarca a todo producto o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por la vía oral (cerveza, vino, destilados y otros) macerados y licores de fantasía.
- b) Comercialización de bebidas alcohólicas. - Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas en toda gradación desde el productor al consumidor final.
- c) Consumo. - Es la etapa de la cadena alimentaria en el que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda gradación.
- d) Publicidad de bebidas alcohólicas. - Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirecta la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- e) Vía pública. - Todas las áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, calles, jirones, pasajes y avenidas, jardines, pasajes públicos, y otros similares de uso público.
- f) Área pública. - Espacio de la vía pública incluyendo el espacio privado de uso público.
- g) Venta ambulatoria. - Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura de para establecimientos, ni autorización municipal para vender en ferias, mercados y mercadillos, así como en la vía y recintos públicos.

TITULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

CAPITULO I

MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo N° 4. - Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro pueden realizar dicha actividad a través de venta o expendio en la modalidad de envase cerrado y sellado.



Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026



CAPITULO II

HORARIO DE VENTA

Artículo N° 5. – El horario para el expendio de bebidas alcohólicas en todo establecimiento comercial es desde las 08:00 horas hasta las 22:00 horas.



TITULO III

DE LA AUTORIZACION

Artículo N° 6. – IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACION.

La Municipalidad no otorgara Licencia de Funcionamiento a establecimiento que se encuentren a cien (100) metros de instituciones Educativas, que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Se suspende temporalmente por el lapso de dos (02) años el trámite de procedimientos administrativos y el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para los establecimientos dedicados a las actividades como: licorerías, bares, cantinas, video pub, discotecas, karaokes y otros similares (todo establecimiento que promueva el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los locales).

TITULO IV

DE LA PUBLICIDAD

Artículo N° 7. – INSTALACION Y COLOCACION DE CARTELES.

Los propietarios, administradores, encargados, representantes, dependientes o conductores de los establecimientos o locales donde se realice venta o expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en un lugar visible carteles en idioma castellano, con las siguientes inscripciones:

- a.- "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
- b.- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES"
- c.- "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- d.- "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DESDE LAS 8:00 HORAS HASTA LAS 22:00 HORAS"

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo N° 8. – PROHIBICIONES

Sobre el consumo de bebidas alcohólicas está totalmente prohibido:



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

El consumo de bebidas alcohólicas, cualquier será la modalidad, en el interior o alrededores de los establecimientos comerciales.

Sobre la comercialización de bebidas alcohólicas está totalmente prohibido:

- La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública o dentro de establecimientos.
- Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior del establecimiento comercial o en cualquier medio de transporte.
- La venta, distribución, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de edad.
- El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- La distribución de bebidas alcohólicas en horario no permitido.

Artículo N° 9.- DE LAS FACULTADES

La Subgerencia de Administración Tributaria mediante la Oficina de Fiscalización y Control en apoyo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana serán los responsables de realizar los actos de fiscalización necesarios, pudiendo realizar actos de Notificación de Cargos mediante las Notificaciones de Inicio de Procedimiento Administrativo, a efectos de asegurar el cumplimiento de la siguiente ordenanza de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo N° 10. – SANCIONES. -

Son las que están contempladas en el CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA, enmarcadas en el CÓDIGO 09.100 Venta y Consumo de bebidas alcohólicas. DEBERÁ ser eliminado el cuadro actual y se reemplazará por las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCION	MULTA EN FUNCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-101	Por dar facilidades al consumo de bebidas alcohólicas en el frontis del establecimiento o en la vía pública o en cualquier medio de transporte	40 %	Clausura Temporal 15 días Reincidencia clausura definitiva, revocatoria de licencia
09-102	Por vender, distribuir, expender o suministrar bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito a menores de edad	100 %	Clausura Temporal 15 días Reincidencia clausura definitiva, revocatoria de licencia
09-103	Por no exhibir en un lugar visible los carteles que señala la ley N° 28681	10 %	
09-104	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento o en área pública.	50 %	Clausura Temporal 15 días Reincidencia clausura definitiva, revocatoria de licencia
09-105	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía publica	10 %	Decomiso / Retención
09-106	Por expender bebidas alcohólicas en la vía publica	40 %	Decomiso / Retención

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023 -2026

09-107	Por vender, distribuir, expender o suministrar bebidas alcohólicas pasada las 22:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente.	40 %	Clausura Temporal 15 días Reincidencia clausura definitiva, revocatoria de licencia
09-108	Por expender bebidas alcohólicas durante la ley seca	20 %	Clausura Temporal 15 días
09-109	Por comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas no aptas para el consumo y/o sin registro sanitario	30 %	Decomiso – Clausura Temporal por 15 días Reincidencia clausura definitiva, revocatoria de licencia
09-110	Funcionar o instalar locales en los que comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas	30 %	Clausura definitiva



CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. – La presente ordenanza entra en vigor al día siguiente de su publicación, quedando derogadas toda aquella norma que contravenga la presente ordenanza.

SEGUNDO. – Encargar a secretaria general la publicación de acuerdo con ley.

TERCERO. – Encargar su cumplimiento a las Subgerencia de Administración Tributaria y Oficina de Fiscalización y Control.

CUARTO. – Facúltase al Señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía pueda dictar normas técnicas o reglamentarias que resulten necesarias para lograr la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abog. Verónica Huanqui Coapa
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

ACTA DE ACTUACION DE PUBLICACION Y DIFUSION DE NORMAS
MUNICIPALES

Siendo las Once de la mañana del día 20 de febrero del 2023, me constituí en el local de la Municipalidad Provincial de Caylloma, en la primera planta a la entrada del Palacio Municipal, exactamente donde está ubicado el periódico mural o tablilla Municipal, a fin de proceder a la constatación de publicación y difusión de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023** de fecha 02 de febrero del 2023, por la cual se aprueba **APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CHIVAY** Norma que es colocada en la referida tablilla municipal, en la que permanecerá cuatro días, siendo los días 20, 21, 22, 23 de marzo de 2023.

Se procede con la siguiente diligencia al Amparo de los Artículos 109 y 194 de la Constitución Política del Perú; de los numerales 11.1, 11.2, 11.3 del Artículo 11 de Ley N° 27783: Ley de Bases de Descentralización; de los Artículos 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad vigente.

Siendo las Once y Treinta de la mañana del mismo día, se dio por concluida la presente diligencia de actuación de constatación de publicidad y difusión de Normas Municipales **DE LO QUE DOY FE.**



[Handwritten signature]
Los Ramos Pastor
Jefe de Paz 1ra. Nominación
CHIVAY - CAYLLOMA